



**RESOLUCION No. 001173 DE 2010  
( 19 MARZO DE 2010 )**

Por la cual se adoptan los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, de los docentes a reubicar, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas.

**EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO,**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, Resoluciones 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante los eventos de riesgo identificados en el sector educativo, de que trata el decreto 028 de 2008, el Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES Social N° 124 de 6 de julio de 2009, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción temporal de la competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de Chocó de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector educativo en el departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual asumió directamente la Competencia en el Sector Educativo del Departamento del Chocó y *designó el Administrador Temporal, con las facultades propias de secretario de Educación Departamental, en su calidad de ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION, ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR*, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de adopción de medidas correctivas.

Que el artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c)

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Secretaría de Educación Departamental  
Administración Temporal del Sector Educativo en el Depto del Chocó

Página No. 2

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2010, "Por la cual se adoptan los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, de los docentes a trasladar, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas"

---

educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)"

Que el artículo 6, numeral 6.2.3., de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que en virtud de la ley 715 de 2001, el departamento del Chocó fue certificado para efectos de la administración de la educación.

Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 34, 37 y 38 de la ley 715 de 2001, así como en artículo 2° del decreto 3020 de 2002, la Gobernación del departamento del Chocó expidió los Decretos Nos. 0103 y 0303 de 2004 mediante los cuales adoptó la planta de cargos e incorporó la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de esta entidad territorial.

Que la Administración Temporal para el sector educativo en el departamento del Chocó, teniendo en cuenta lo ordenado mediante la Resolución 1794 de 2009, adelanta como medida correctiva un proceso de validación, actualización y distribución de la planta de cargos y de personal teniendo en cuenta la matrícula, al encontrar que la planta de personal docente, directivo docente y administrativa no estaba distribuida por establecimiento educativo, ni su ubicación respondía a relaciones técnicas de que trata el decreto 3020 de 2002.

Que en el primer trimestre del presente año se han desarrollado por parte de Gestión del Talento Humano de la administración Temporal, jornadas con cada rector y director rural para actualizar la planta de personal docente, directivo docente y administrativa, y establecer la planta de cargos para cada establecimiento educativo, según relaciones técnicas y con base a la matrícula, levantándose para el efecto, las Actas correspondientes de registro de la situación particular de cada establecimiento.

Que se adelantaron sesiones de trabajo del Administrador Temporal y los coordinadores de Gestión del Talento Humano y de Gestión Administrativa de la Administración Temporal, con los directivos de la Unión de Maestros del Chocó-UMACH-, en fecha 02 de marzo de 2010, y con el coordinador de Gestión del Talento Humano de la Administración Temporal, en fecha 04 de marzo de 2010, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 535 de 2009, con el fin de concertar los criterios a tener en cuenta por los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, para seleccionar los docentes que deben ser reubicados por la Secretaría de Educación Departamental, al exceder parámetros, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas.

Con el fin de brindar transparencia y objetividad al proceso, la administración Temporal para el sector educativo en el Departamento del Chocó requiere adoptar mediante acto administrativo, los criterios concertados, para la selección por parte de los Rectores y Directores Rurales, de los docentes que exceden el parámetro,

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 1ª No. 27-01 Barrio Roma. Telefax 4-6717745. Quibdó- Chocó- [despachoseduccion@sedchoco.gov.co](mailto:despachoseduccion@sedchoco.gov.co)



Página No. 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2010, "Por la cual se adoptan los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, de los docentes a trasladar, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas"

### RESUELVE

**ARTICULO 1.- Adopción de Criterios.** Adóptense los siguientes criterios que deben aplicar los Rectores y directores rurales para determinar los docentes que exceden parámetros en los establecimientos educativos del departamento del Chocó:

No	Criterio	Puntaje Máximo	Descripción
1	Nivel de desempeño, sentido de responsabilidad y pertenencia.	10	<p>Entendido como el conjunto de valores (fortalezas y debilidades del docente) que determinan su ejercicio y desempeño profesional, considerando, entre otras, las siguientes variables:</p> <p><b>a)</b> Idoneidad: dominio académico, científico y didáctico-pedagógico del docente sobre su saber específico o área de desempeño, <b>b)</b> Puntualidad: correcto manejo del tiempo, concretizado en el cumplimiento de los horarios y de la jornada laboral, <b>c)</b> Compromiso: Expresado en el amor por la institución y en la capacidad de entrega para que ésta logre sus objetivos, <b>d)</b> Interacción: adaptación a la comunidad educativa manifestada en la capacidad para convivir en armonía con sus semejantes, con base en el respeto, tolerancia con la comunidad educativa, y <b>e)</b> Proyección: Capacidad para presentar iniciativas e ideas innovadoras que redunden en el bienestar colectivo.</p> <p>Para estos efectos, el rector o director rural podrá tener en cuenta entre otros, las evaluaciones anuales institucionales, la evaluación anual de desempeño para los docentes y directivos regidos por el decreto ley 1278 de 2002, y los seguimientos realizados.</p> <p><b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> Docentes que cumplen la condición de un literal se otorgan 2 puntos. Si no la cumplen, se otorgan cero (0) puntos.</p>
2	Por perfil académico en el área respectiva	20	<p>Entendido como el desempeño en el área específica según vinculación o título, área de nombramiento, plan de estudios, y carácter de la media.</p> <p><b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> Docentes que cumplen con el perfil académico en su área de desempeño, se otorgan 20 puntos, Si no lo cumplen, se otorgan cero (0) puntos.</p>
3	Por antigüedad en el establecimiento educativo	15	<p>Entendido como la mayor permanencia en el establecimiento educativo</p> <p><b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> Docentes con permanencia</p> <p>.Menor a 1 año, se otorgan 4 puntos. .Entre 1 año y menor a 3 años, se otorgan 8 puntos. .Entre 3 años y menor a 10 años, se otorgan 10 puntos. .Superior a 10 años, se otorgan 15 puntos.</p>
4	Por la naturaleza de la vinculación	15	<p>Entendido como el vínculo en Propiedad, período de prueba o en provisionalidad</p> <p><b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b></p> <p>.Docentes en propiedad decreto ley 2277 de 1979, se otorgan 15 puntos. .Docentes en propiedad decreto ley 1278 de 2002, se otorgan 10 puntos. .Docentes en período de prueba, se otorgan 8 puntos. .Docentes en provisionalidad, se otorgan 4 puntos.</p>
5	Por razones de salud	15	<p>Entendido a partir de los conceptos expresos de medicina laboral expedidos por la entidad prestadora de salud a la cual se encuentran afiliados los docentes</p> <p><b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b></p> <p>.Concepto que no le posibilite al docente ubicación diferente a la del municipio y establecimiento en el que labora actualmente, se otorgan 15 puntos. .Concepto que le posibilite al docente ubicación en municipio(s) aledaño(s), se otorgan 8 puntos. .Concepto que le posibilite al docente ubicación en cualquier municipio del departamento, se otorgan 2 puntos.</p>



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Secretaría de Educación Departamental  
Administración Temporal del Sector Educativo en el Depto del Chocó

Página No. 4

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2010, "Por la cual se adoptan los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, de los docentes a trasladar, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas"

6	Por asentamiento o necesidad de permanencia en el sector, zona o región por parte del docente.	10	Entendido como el arraigo en la localidad, zona o región en la que labora el docente
			<b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> Si existe el arraigo, se otorgan 10 puntos. Si no existe el arraigo, se otorgan cero (0) puntos.
7	Por edad	10	Entendida la edad cronológica del docente
			<b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> .Menor a 30 años, se otorgan 3 puntos. .Entre 30 años y menor a 40 años, se otorgan 6 puntos. .Entre 40 años y menor a 50 años, se otorgan 8 puntos. .Entre 50 y 65 años, se otorgan 10 puntos.
8	Por carga académica asignada o número de alumnos atendidos	5	Bajo el entendido que la asignación académica está reglada por los decretos 3020 y 1850 de 2002
			<b>ASIGNACION DE PUNTAJE:</b> <b>Según asignación académica:</b> .Docentes con asignación académica reglamentaria, se otorgan 5 puntos. .Docentes sin asignación académica reglamentaria, se otorgan cero (0) puntos. <b>Según número de alumnos:</b> .Docentes que en caso de integración o fusión de grupos han venido trabajando con el mayor número de alumnos, se otorgan 5 puntos. En caso contrario, se otorgan cero (0) puntos.  En este caso, se otorga puntaje a una de las dos variables.
Total puntaje máximo		100	

**ARTÍCULO 2.- Aplicación de criterios.** Los criterios y puntajes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se aplicarán por parte del Rector y Director Rural a la totalidad de los Docentes pertenecientes al establecimiento educativo que presenten una planta de cargos docentes superior a la definida según parámetros.

**ARTICULO 3.- Resultados.** Efectuada la sumatoria total de los resultados de valoración de los criterios, el Rector o Director rural determinará los docentes que exceden parámetros técnicos, según los menores puntajes obtenidos.

**ARTICULO 4.- Orden judicial y situación de seguridad.** Tendrán prioridad los docentes que por situación de amenaza debidamente conceptuada por el Comité Especial de Docentes Amenazados o por orden judicial deban permanecer en el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 5.- Cronograma.** Establécese el siguiente cronograma para adelantar el proceso de selección de docentes por reubicar y su correspondiente remisión:

Entre el 24 de marzo y el 8 de abril de 2010, el Rector o Director Rural del establecimiento educativo, aplicará los criterios y puntajes definidos en el artículo primero de la presente Resolución, **remitiendo a más tardar el 09 de abril de 2010**, la relación de docentes que exceden el parámetro de planta, a la oficina de Talento Humano, **en el formato establecido para el efecto (Anexo Formato AT-RH-F001)**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.- Reubicación de docentes.** Entre el 12 y el 23 de abril de 2010 la Administración Temporal para el sector educativo en el departamento del Chocó, atendiendo las necesidades identificadas en el proceso de definición de la planta de



Página No. **5**

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2010, "Por la cual se adoptan los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes Rectores o Directores Rurales, de los docentes a trasladar, en caso de que el establecimiento educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, según relaciones técnicas"

---

cargos, reubicará a los docentes que exceden parámetros, expidiendo para el efecto los correspondientes actos administrativos.

**PARAGRAFO.** Mientras se surte por parte de la Administración Temporal, el proceso de reubicación de los docentes que exceden el parámetro de planta de cargos, éstos deberán permanecer en los establecimientos educativos en los que vienen laborando a la fecha.

**ARTÍCULO 7.- Competencia para Traslados.** El Administrador Temporal para el Sector Educativo del Departamento del Chocó, con base en las facultades legales, es el único competente en su calidad de nominador, para expedir los actos administrativos que determinan la ubicación y traslados, tanto a nivel de establecimientos como de sedes, de Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo, pertenecientes a la planta de cargos del sector que laboran en los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "SGP".

**ARTICULO 8.-** La presente Resolución se publicará en la página Web de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó ([www.sedchoco.gov.vo](http://www.sedchoco.gov.vo)).

**ARTICULO 9.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los **19 Marzo de 2010**.

ORIGINAL FIRMADO POR

**JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ**  
Administrador Temporal para el Sector Educativo  
Departamento del Chocó

Proyectó: Jairo S. Calderón Iguarán